

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 00680 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar el poder de acuerdo con lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del art. 5 del Decreto 806 de 2020.
- Ajustar el poder y la demanda precisando cuál es el documento base de la ejecución, es decir, si se trata del pagaré visible a folio 14 del archivo 01.
- Ajustar la demanda indicando el número de identificación de la demandada.
- Indicar el domicilio de la demandada.
- Aclarar si el pagaré aportado con la demanda fue suscrito para garantizar el pago de los cánones de arrendamiento adeudados por la demandada. Adviértase que nada de ello se dijo en los hechos de la demanda.
- Aclarar el acápite de pretensiones, en el sentido de indicar si la suma de dinero deprecada por concepto de cánones de arrendamiento corresponde a su vez a la consignada en el pagaré arrimado con la demanda. Nótese que con esta acción no se allegó contrato de arrendamiento alguno.
- Indicar en dónde se encuentra el pagaré original.

NOTIFÍQUESE

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**

**Juez**

Estado electrónico del 3 de septiembre de 2021

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno  
Juez  
Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Juzgado Pequeñas Causas  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ea2cbf1c38a5731ea59ceb356aa64ade44caa066fa8ce548b49b87fc96ce08c8  
Documento generado en 02/09/2021 11:46:02 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>